

C

CLÁUSULA DE NO COMPETIR

Jur.

El hecho de que, en un contrato entre los accionistas de un colegio constituido como sociedad comercial, se establezca una cláusula por la que la administradora se abstiene “de ser parte de la directiva o administración de otro colegio en la Rep. Dom., o propietaria o accionista de cualquier centro educativo de manera principal o a través de un tercero”, no coloca el conocimiento de un diferendo entre ellos bajo la competencia de los tribunales de trabajo, a menos que la prohibición la establezca un contrato de trabajo adicional. No. 14, Ter., Dic. 2006, B.J. 1153.